

## **I.2.21. Acuerdo 21/CG de 18-06-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro propio de Investigación en Biodiversidad y Cambio Global CIBC-UAM.**

### **Reglamento de Régimen Internos del Centro de Investigación en Biodiversidad y Cambio Global (CIBC-UAM)**

#### **Capítulo primero: Disposiciones generales**

Artículo 1: Constitución

Artículo 2: Finalidad

Artículo 3: Objetivos

#### **Capítulo segundo: Estructura**

Artículo 4: Órganos

Artículo 5: El Consejo del Centro

Artículo 6: El Director del Centro

Artículo 7: El Secretario del Centro

Artículo 8: Los Directores y Subdirectores de Sección

Artículo 9: Comité de Asesoramiento Científico

Artículo 10: La Comisión de Apoyo a la Dirección

#### **Capítulo tercero: Régimen de Personal**

Artículo 11: Miembros del Centro

#### **Capítulo cuarto: Régimen de investigación y actividades complementarias**

Artículo 12. Régimen de Investigación

Artículo 13. Transferencia de Conocimiento

#### **Capítulo quinto: Régimen de financiación y gestión.**

Artículo 14 Financiación y Gestión

#### **Capítulo sexto: Reforma del reglamento, moción de censura y extinción del Centro**

Artículo 15. Reforma del Reglamento

Artículo 16. Moción de Censura

Artículo 17. Extinción del Centro

#### **Disposiciones Adicionales**

**Disposición adicional primera**

**Disposición adicional segunda**

**Disposición Final**

**Disposición transitoria**

## CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1: Constitución

El Centro de Investigación en Biodiversidad y Cambio Global se crea en el seno de la UAM, en el marco del artículo 17 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, con naturaleza de Centro Propio de Investigación.

### Artículo 2: Finalidad

La creación del Centro parte de la iniciativa de profesores de los Departamentos de Ecología y de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, con el objetivo de integrar esfuerzos para la consolidación de una investigación de excelencia en Biodiversidad y Cambio Global en la Universidad, así como para dar mayor visibilidad a dicha investigación.

El Centro contempla las siguientes tres líneas de investigación: Cambio Global y Conservación, Biología Evolutiva y Ecología.

### Artículo 3: Objetivos

- a) Reunir bajo un paraguas común a una masa crítica de investigadores en el área, que permita abordar proyectos de investigación de grandes dimensiones, y darle la visibilidad necesaria para facilitar su éxito.
- b) Potenciar la realización de investigaciones multi- y trans-disciplinares, fruto de la reunión en un solo espacio de investigadores de diferentes campos y disciplinas.
- c) Maximizar las sinergias positivas entre investigadores, líneas de investigación, infraestructuras y servicios de la UAM que trabajan en el área de la Biodiversidad, la Ecología y el Cambio Global.
- d) Facilitar la atracción de talento a los grupos y líneas de investigación que se integren en el Instituto, así como la relación con otros centros de investigación de relevancia internacional.
- e) Reforzar la oferta formativa de postgrado en el área, con la inclusión de los conocimientos y las perspectivas más novedosas derivadas de la investigación científica.
- f) Potenciar la capacidad para conseguir financiación para proyectos, investigadores e infraestructuras de fuentes públicas y privadas.
- g) Visibilizar la existencia de un capital humano y científico de gran nivel en el área de investigación en la UAM, que repercuta en la obtención de beneficios tangibles (financiación, atracción de talento) e intangibles (imagen) que tengan un reflejo en las actividades de investigación.
- h) Servir de base para futuras alianzas o asociaciones estratégicas con centros y entidades de investigación.
- i) Conseguir que las mejoras señaladas en los puntos anteriores se trasladen a indicadores objetivos de investigación (número y volumen de proyectos, nivel de publicaciones...) y formación (en másteres y doctorados, o cursos de especialización), que justifiquen la existencia de un ente propio.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA

El Centro se estructura en Secciones y Unidades de apoyo técnico.

Las Secciones son las unidades encargadas de desarrollar y coordinar la investigación dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento. Se crean tres secciones: Cambio Global y Conservación, Biología Evolutiva y Ecología, que se corresponden con las líneas de investigación principales del Centro.

Las Unidades de apoyo técnico prestarán el apoyo técnico y de gestión necesario para el correcto desarrollo de las tareas encomendadas a las Secciones.

### Artículo 4: Órganos

1. Los órganos de dirección y gestión del Centro son: el Consejo del Centro, el Director y el Secretario del Centro, y los Directores y Subdirectores de Sección.
2. El Comité de Asesoramiento Científico actúa como órgano asesor del Centro.

### Artículo 5: El Consejo del Centro

Se trata del máximo órgano de representación del Centro.

#### 1. Composición

- a) El Director del Centro.
- b) El Secretario del Centro.
- c) Todos investigadores permanentes del Centro.
- d) Una representación de los investigadores no permanentes del Centro, que constituirá como máximo el 15% del Consejo y que no ostentarán derecho de voto.
- e) Una representación del personal de apoyo a la investigación del Centro que constituirá el 5% del Consejo, asegurándose un mínimo de un representante. Estos representantes ostentarán derecho de voto en caso de ser personal permanente.

#### 2. Funciones

- a) Aprobar el Plan de Actuación a propuesta de la Comisión de apoyo a la Dirección.
- b) Aprobar, para su elevación al órgano superior competente, la firma de contratos del Centro con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación.
- c) Aprobar la distribución de los recursos del Centro, así como el proyecto de presupuesto anual y su liquidación.
- d) Proponer al órgano superior competente los vínculos del Centro con otras Instituciones.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades elaborada por la Comisión de apoyo a la Dirección.
- f) Aquellas funciones necesarias para el buen funcionamiento del Centro, que puedan serle encomendadas por la Comisión de apoyo a la Dirección.

#### 3. Funcionamiento

- a) El Consejo del Centro en sus decisiones garantizará el desarrollo y sinergias de todas las líneas de investigación involucradas en el Centro.

b) El Consejo se reunirá al menos una vez al año, cuando lo convoque el Director del Centro o cuando lo solicite un 20% de sus miembros explicitando el o los puntos del orden del día a tratar.

### **Artículo 6: El Director del Centro**

#### **1. Nombramiento**

El Director será elegido por el Consejo del Centro, de entre los investigadores estables adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento. En cuanto al sistema y procedimiento electoral, se actuará en concordancia con las disposiciones correspondientes contenidas en el Reglamento Electoral de la UAM.

#### **2. Funciones**

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Centro, responsabilizándose de la gestión económica del mismo con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- c) Coordinar la ejecución del Plan de Actuación del Centro.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos del personal adscrito.
- e) Velar para que las instalaciones y medios del Centro sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- f) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Centro por parte de todas las personas que, con conocimiento, y en su caso autorización, hagan uso de los mismos.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre seguridad, prevención de riesgos laborales e higiene en el trabajo dentro del Centro.
- h) Garantizar la adecuada distribución, según las directrices de la Comisión de apoyo a la Dirección, entre las distintas secciones y grupos de trabajo de los recursos disponibles de todo tipo y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- i) Solicitar a Gerencia el inicio de la tramitación de contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
- j) Coordinar anualmente la elaboración de la Memoria de Actividades del Centro.
- k) Elaborar el Orden del Día de la Comisión de apoyo a la Dirección del Centro y convocar y presidir sus reuniones.
- l) Elaborar el Orden del Día del Consejo del Centro, y convocar y presidir sus reuniones.
- m) Proponer sobre renovaciones de los miembros del Centro y nuevas adscripciones.

#### **3. Duración del mandato y cese:**

El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste. El Director cesará en su cargo por fin de su mandato, a petición propia elevada al Rector o a causa de una moción de censura.

**Artículo 7: El Secretario del Centro**

## 1. Nombramiento:

El Secretario será nombrado por el Rector y designado por el Consejo del Centro a propuesta del Director.

## 2. Funciones:

- a) Asistir al Director y sustituirle en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Actuar como Secretario de la Comisión de apoyo a la Dirección y del Consejo del Centro, levantando Acta de todas sus actuaciones.
- c) Elaborar las certificaciones pertinentes.

## 3. Duración del mandato y cese

El cargo de Secretario tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

**Artículo 8: Los Directores y Subdirectores de Sección**

## 1. Nombramiento

El Director y subdirector de Sección serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta de los miembros de la Sección, entre el personal de investigación para períodos de cuatro años, no pudiendo desempeñar este cargo más de dos períodos consecutivos. Director y subdirector de sección no podrán pertenecer al mismo departamento UAM o institución externa.

## 2. Funciones

Los Directores y subdirectores de Sección ejercerán sus funciones de acuerdo con la misión principal de las Secciones. Coordinarán y supervisarán las actividades dentro de las mismas, velarán por el buen uso y distribución de los recursos que tengan asignados y por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de su personal. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competen a los investigadores principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

## 3. Duración del mandato y cese

Los cargos de Director y Subdirector de Sección tienen una duración de cuatro años y pueden ser renovados una sola vez consecutivamente. Cesan en el cargo a petición propia, cuando concluya su mandato o por decisión del Director.

**Artículo 9: Comité de Asesoramiento Científico**

## 1. Nombramiento

El Comité de Asesoramiento Científico será nombrado por el Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación, a propuesta del Consejo de Centro, y estará formado por cuatro

Vocales que serán científicos externos no pertenecientes a la UAM, de alto prestigio internacional en las líneas de investigación del Centro.

## 2. Funciones

- a) Asesorar, a solicitud del Director, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.
- b) Asesorar a la Comisión de apoyo a la Dirección, a solicitud de la misma, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- c) Informar a la Comisión de apoyo a la Dirección en los procesos de incorporación al Centro de nuevos miembros permanentes.
- d) Evaluar la actividad científica del Centro durante la anualidad previa y, en su caso, hacer las recomendaciones que considere oportunas.

## 3. Duración del mandato y cese

El nombramiento de los Vocales del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años, renovable. Cesan en el cargo a petición propia, cuando concluya su mandato, o por decisión del Vicerrector/a que tenga atribuidas las competencias en Investigación.

### **Artículo 10: La Comisión de apoyo a la Dirección**

La Dirección del centro podrá delegar en esta comisión cuantas funciones estime pertinentes para un adecuado funcionamiento del Centro.

## 1. Composición

- a) El Director del Centro, que actuará como Presidente,
- b) El Secretario del Centro, que actuará como Secretario,
- c) Los Directores y subdirectores de Sección,
- d) Un miembro del personal de apoyo.

## 2. Funciones

- a) Elaborar el Plan cuatrienal de Actuación del Centro para ser aprobado por el Consejo.
- b) Proponer la creación, supresión o cambio de denominación de Secciones.
- c) Elaborar la Memoria anual de actividades dentro del siguiente año de éstas.
- d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Centro.
- e) Informar sobre renovaciones de los miembros del Centro y nuevas adscripciones.
- f) Proponer las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior cuando proceda.
- g) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación, iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
- h) Informar sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Centro.
- i) Informar sobre la adecuada inversión en el Centro de los recursos generados por los proyectos de investigación de sus miembros.
- j) Designar las comisiones pertinentes para resolver problemas específicos.

### 3. Funcionamiento

- a) La Comisión de apoyo a la Dirección adoptará sus decisiones garantizando el desarrollo y sinergias de todas las líneas de investigación involucradas en el Centro.
- b) La Comisión de apoyo a la Dirección se reunirá cuando la convoque el Director y al menos dos veces al año. Sus actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

## CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DE PERSONAL

### Artículo 11: Miembros del Centro

#### 1. Miembros

Pueden ser miembros permanentes del Centro:

- a) Profesores/Investigadores de la UAM con vinculación estatutaria o laboral permanente con la Universidad Autónoma de Madrid.
- b) Personal de Administración y Servicios de la Universidad que preste servicio en el Centro de conformidad con la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

Pueden ser miembros no permanentes del Centro:

- a) Los profesores e investigadores de la UAM con vinculación no permanente y el personal docente e Investigador en formación de la UAM (PDIF) cuyas líneas de investigación coincidan con las del Centro.
- b) Profesores e Investigadores vinculados a otros centros de investigación tanto nacionales como extranjeros.
- c) Los estudiantes de la UAM que estén realizando el Trabajo fin de Grado, la Tesis fin de Máster o prácticas en Empresa en la UAM, cuyas líneas de investigación coincidan con las del Centro, cuya formación requiera del uso de la instalación, y cuenten con la supervisión de un tutor o director que sea miembro del Centro.
- d) Personal de apoyo a la investigación adscrito al Centro.
- e) Miembros honorarios. Podrán ser miembros honorarios los profesores o investigadores de reconocido prestigio en alguna de las áreas o ámbitos de trabajo del Centro, en régimen de sabático, emérito o jubilado.

#### 2. Nombramientos

El Centro se constituye inicialmente con los miembros que realizan su propuesta de fundación (ver Anexo II).

El nombramiento de los miembros del Centro corresponderá al Consejo de Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el caso de los profesores/investigadores con contrato permanente en la UAM, la adscripción al Centro se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del mismo. Dicha propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Comité de Asesoramiento Científico, deberá ser informada por la Comisión de apoyo a la Dirección del Centro. La adscripción será por períodos de cuatro años renovables y deberá contar con el visto bueno del Departamento universitario al que

pertenezca. Para la renovación, todos estos miembros presentarán a la Comisión de apoyo a la Dirección una memoria científica de la actividad desempeñada hasta ese momento y sus planes para el siguiente periodo.

b) Personal docente/investigador de la UAM con contrato temporal (no permanente). La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Centro. Dicha propuesta deberá ser informada por la Comisión de apoyo a la Dirección del Centro. La adscripción tendrá la duración del contrato.

c) Personal docente/investigador de otras instituciones conveniadas con la UAM. La adscripción se hará con la debida autorización del representante legal de la institución de origen, y mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Centro. Dicha propuesta deberá ser informada por la Comisión de apoyo a la Dirección del Centro. La adscripción estará limitada temporalmente por la vigencia del convenio entre las instituciones y la duración del contrato, y deberá renovarse cada cuatro años si procede. Para la renovación, el investigador presentará a la Comisión de apoyo a la Dirección una memoria científica de la actividad desempeñada hasta ese momento y sus planes para el siguiente periodo.

Los Miembros honorarios del Centros serán nombrados por el Rector o Rectora a propuesta del Consejo del Centro entre personalidades de reconocido prestigio en el área. La adscripción será por periodos de cinco años renovables.

### 3. Obligaciones del personal del Centro

a) Todo el personal del Centro, de acuerdo con su categoría o capacidad, deberá estar incluido en alguna de las Secciones o Unidades de Servicio existentes en el Centro, sin perjuicio de su adscripción a los Departamentos universitarios correspondientes.

b) Deberán promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia que les asigne la Comisión de apoyo a la Dirección o el Director.

c) Participar con el Centro en aquellas convocatorias competitivas de financiación, tanto nacionales como europeas, a las que el Centro concorra como tal. El incumplimiento de este compromiso causará el cese inmediato como miembro del Centro.

d) Los profesores/investigadores del Centro deberán manifestar su afiliación y adscripción al mismo de la siguiente forma: Centro de Investigación en Biodiversidad y Cambio Global (CIBC-UAM), Universidad Autónoma de Madrid. En su caso, si no fuera posible la mención en castellano, se utilizará como equivalente en inglés Biodiversity and Global Change Research Centre (CIBC-UAM), Universidad Autónoma de Madrid.

e) Incluir su adscripción al Centro en cualquier solicitud de proyecto vinculado con los objetivos del Centro.

f) Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y sus resultados.

g) Incluir una mención de su adscripción al Centro en cualquier publicación relacionada con los proyectos que se llevan a cabo en el mismo.

### 4. Cese

La adscripción cesa a petición propia del interesado, por transcurso del periodo por el que fue nombrado sin que se produzca renovación o por decisión del Consejo de Centro.



## CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

### Artículo 12. Régimen de Investigación

- a) La finalidad del Centro es servir como plataforma para la realización de proyectos de Investigación relacionados con las líneas de investigación y los objetivos definidos en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.
- b) Corresponde al Consejo del Centro aprobar anualmente la Memoria de Actividades del Centro, en la que deben quedar reflejados:
  - Las principales actividades desarrolladas
  - La ejecución del presupuesto del ejercicio anterior
  - Un listado actualizado de los miembros del Instituto.
- c) Las memorias de investigación anuales serán públicas y estarán disponibles en la página web del centro.

### Artículo 13. Transferencia de conocimiento

- a) Con carácter complementario a la actividad investigadora, el Centro puede realizar actividades de transferencia de conocimiento en la forma de cursos de formación especializada, títulos propios, convenios, informes, tareas de asesoramiento, y todo tipo de actividades encaminadas a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad.
- b) Estas actividades quedarán reflejadas en la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 12.

## CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN Y GESTIÓN

### Artículo 14 Financiación y gestión

#### 1. Financiación

- a) El Centro se financiará mediante aportaciones de entidades públicas y también de entidades privadas con las que se suscriban convenios de colaboración o contratos.
- b) Los costes indirectos de los proyectos de Investigación a los que el Centro concorra como tal o liderados por los investigadores adscritos al Centro, y vinculados con los objetivos del Centro, se someterán estrictamente a lo establecido en la normativa general de la universidad, contenida a día de hoy en el reglamento por el que se establecen los criterios de interpretación y aplicación de la normativa sobre contratos y proyectos del artículo 83 de la LOU, publicado en el BOUAM núm. 6 de 9 de julio de 2020:
  - En el caso de proyectos de investigación, convenios o contratos presentados a través del Centro a título individual por alguno de sus miembros permanentes, el Centro recibirá el 25% de los costes indirectos que generen, ingresándose otro 25% en el Departamento Universitario al que pertenezca el investigador principal. El otro 50% se ingresará en cualquier caso en la cuenta general que la Universidad tiene al efecto.
  - En el caso de proyectos de investigación a los que el Centro haya concurrido como tal, de forma colectiva, recibirá el 50% de los costes indirectos mientras que el otro 50% revertirá a la Universidad.

## 2. Gestión

- a) La gestión económica y patrimonial del Centro se regirá por las normas generales de la UAM.
- b) Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas a cargo del presupuesto del Centro. Las retribuciones que pueden percibir han de estar vinculadas a proyectos de investigación, contratos o actividades de transferencia concretas.
- c) La tramitación y gestión de la actividad económico-financiera del Centro se llevará a cabo por los órganos competentes de la UAM, de acuerdo con el tipo de proyecto gestionado.
- d) Iniciativas científicas, técnicas y logísticas: Los investigadores principales de los proyectos de investigación tendrán plena autonomía para tomar las decisiones pertinentes en el ámbito científico. No obstante, en el caso de que una iniciativa científica tenga implicaciones para el Centro en términos de utilización de espacio e infraestructuras, personal o coste, será preceptivo contar con el visto bueno de la Comisión de apoyo a la Dirección.
- e) La contratación de personal se realizará de acuerdo con los criterios de la UAM.
- f) En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, su disposición y desempeño responderá a la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

## **CAPÍTULO SEXTO: REFORMA DEL REGLAMENTO, MOCIÓN DE CENSURA Y EXTINCIÓN DEL CENTRO**

### **Artículo 15. Procedimiento de reforma del Reglamento**

1. El presente reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el 20% de los miembros del Consejo del Centro. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone o, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma propugna.
2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo del Centro, las propuestas de modificación del reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, que elaborará un proyecto de reglamento que será elevado al Consejo del Centro para su aprobación por mayoría absoluta.
3. Una vez aprobado el Proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de Universidad para su aprobación definitiva.

### **Artículo 16. Moción de Censura**

El Consejo del Centro podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:

- a) La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.
- b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días hábiles siguientes a su presentación.
- c) A efectos de la aprobación de la moción de censura será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo del Centro, en cuyo caso el candidato

propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como Director. La propuesta se elevará al Rector en los quince días naturales siguientes.

#### **Artículo 17. Extinción del Centro Serán causas de extinción del Centro:**

- a) Por iniciativa adoptada por el Consejo del Centro por mayoría cualificada de 2/3, que requerirá informe favorable del Consejo Social previo al acuerdo del Consejo de Gobierno en tal sentido.
- b) Resolución de oficio por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, que podrá decidir la supresión del Centro por alguna de las siguientes causas:
  - Por haber incumplido los objetivos o fines inicialmente propuestos.
  - Por considerar que el Centro de Investigación propio de la UAM ya no es la forma más adecuada para darles cumplimiento.
  - Por no presentar la Memoria anual durante dos años consecutivos.
  - Por la existencia de una situación de desequilibrio presupuestario al cierre de un ejercicio sin la aportación de un plan de equilibrio para el siguiente, o que éste no sea viable a juicio del Vicerrectorado competente

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición adicional primera**

En todo lo no regulado expresamente en este reglamento será de aplicación supletoriamente el Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y Centros Propios de Investigación de la UAM, lo establecido para los Centros y los Departamentos Universitarios en la legislación general y en los Estatutos de la UAM en lo que le resulte de aplicación.

#### **Disposición adicional segunda**

Corresponde al Consejo del Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

#### **Disposición transitoria**

##### **1. Nombramientos provisionales**

A efectos de iniciar las actividades del Centro, serán designados por el Rector para realizar las funciones de Director y Secretario, Directores y Subdirectores de Secciones, y miembros de la Comité de asesoramiento, los investigadores del Apéndice V y VI, propuestos por los investigadores que realizan la propuesta de fundación, con la obligación de realizar elecciones y proceder al nombramiento formal de todos estos cargos en el plazo máximo de un año desde la aprobación del

Centro por la UAM. Estos nombramientos previos no computarán a efectos de lo dispuesto en el artículo 7, 8, y 9, en cuanto a limitaciones en la renovación de cargos y períodos consecutivos en ellos.

## 2. Memoria de actividades

Siguiendo instrucciones del Consejo Social y estando pendiente de aprobación la normativa UAM sobre Centros e Institutos en proceso de elaboración por la Secretaría General a la que deberán someterse, la Dirección de este Centro se compromete, en aras del buen gobierno y de la transparencia, a rendir cuentas anualmente a la Universidad sobre todas sus actividades, tanto académicas como financieras, precisando las vías de financiación y el detalle del gasto. Antes de comenzar su actividad, la Dirección presentará, de manera esquemática, la actividad prevista para los próximos doce meses, así como los ingresos y gastos previstos, incluyendo, si los hubiere, la referencia a personal contratado expresamente para las actividades del Centro.